



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 002, 012, 020, 022, 025, 032 y 039-2002-MTC, así como por los Decretos Supremos N° 004, 016 y 029-2003-MTC.

Como parte del proceso de formalización de los servicios de transporte de mercancías e interprovincial de pasajeros en que se encuentra empeñado el sector, con fecha 10 de Mayo del 2003, se suscribió un acta de acuerdo con los transportistas que prestan dichos servicios, a efectos de adoptar medidas tendientes a implementar medidas que permitan reordenar el servicio, renovar el parque automotor destinado al mismo y combatir la sobreoferta.

Como medidas concretas tendientes a conseguir esta finalidad, el Decreto Supremo contiene lo siguiente:

- a) Ampliación del plazo de suspensión del otorgamiento de concesiones que se dispuso mediante Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, medida con la cual se pretende continuar con el reordenamiento del servicio de transporte público nacional de pasajeros y evitar la sobreoferta de vehículos habilitados para este servicio, hasta que se concluya un estudio de racionalización que permita al Estado establecer un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda, lo que su vez permitirá corregir las distorsiones del mercado de transporte, las mismas que finalmente acarrearán condiciones inadecuadas de seguridad vial y de conservación del ambiente, todo ello en detrimento del usuario.
- b) Modificación del artículo 278° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, con lo cual se busca regular mejor los mecanismos de incremento y sustitución de flota, precisamente como complemento para la consecución de las finalidades señaladas en los párrafos precedentes. Cabe precisar que la permisibilidad de incrementos con vehículos de cualquier antigüedad que se encuentran actualmente habilitados, no afecta las finalidades de renovación y neutralización de la sobreoferta antes descritas, toda vez que dichos vehículos ya están incorporados al sistema del transporte públicos interprovincial de pasajeros, variando con el incremento únicamente la concesionaria que los habilita.

Análisis costo-beneficio

La medida no irroga gasto alguno al Estado, muy por el contrario, beneficia a los usuarios del transporte, al permitirse una labor de reordenamiento que finalmente mejorará las condiciones de seguridad y calidad del servicio.

Incidencia sobre la legislación nacional.

La norma deja en suspenso diversos artículos del Reglamento Nacional de Administración de Transportes relacionados con el acceso al servicio de transporte público nacional de pasajeros para nuevos concesionarios en las rutas afectadas por la suspensión y, por otro lado, modifica el artículo 278° del mismo Reglamento.



**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos